

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00289 - 00

Subsanada la demanda en debida forma, cumpliendo las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por NELSON JAVIER CASTELLANOS CABRERA *versus* HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA DACIER BECERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

RECONOCER a EDDA LUZ BECERRA RODRÍGUEZ, MARÍA LIRY BECERRA RODRIGUEZ (hoy DE ÁLVAREZ) y MARÍA AMPARO BECERRA RODRIGUEZ (hoy AMPARO BECERRA DE GARCÉS) como hermanas y herederas determinadas de la demandada GLORIA DACIER BECERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.).

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento *verbal* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero y artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a EDDA LUZ BECERRA RODRÍGUEZ, MARÍA LIRY BECERRA RODRIGUEZ (hoy DE ÁLVAREZ) y MARÍA AMPARO BECERRA RODRIGUEZ (hoy AMPARO BECERRA DE GARCÉS) como HEREDERAS DETERMINADAS así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA DACIER BECERRA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose incluirse los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio de comunicación escrito.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de acreedor con garantía real hipotecaria sobre el bien objeto de las diligencias para que ejerza su defensa en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

AGREGAR al expediente la prueba de existencia y representación legal del acreedor hipotecario expedida por la autoridad financiera competente ^(pdf 11) conforme el inciso 1° del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012.

CORRER traslado de la demanda a quien posteriormente se llegue a posesionar como curador *ad litem* de los emplazados y los demás sujetos procesales debidamente notificados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá² y a la Oficina de Certificaciones Convenidos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá³ conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, precisándoles el folio de matrícula inmobiliaria y los demás datos del predio a usucapir para que dentro del ámbito de sus funciones hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. *Oficiese.*

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-998179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. *Oficiese.*

ORDENAR a la demandante que proceda a instalar el aviso en el bien inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal con las características y contenido descrito en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar las fotografías nítidas que verifiquen su proceder y la información correspondiente conforme al artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

RECONOCER a la abogada **MARITZA CUBEROS FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados en cumplimiento de lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión en aplicación del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 03/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

¹ Téngase en cuenta que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (art. 38 DL 2363 de 2015).

² La U.A.E. de Catastro de Bogotá D.C. es el gestor catastral para Bogotá D.C. (art. 79 L. 1955 de 2019, art. 63 AD. 257 de 2006 y art. 129 AD. 761 de 2020).

³ La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de Certificaciones Convenidos tramite y entrega la información física, jurídica y económica de los predios en Bogotá D.C. en virtud del convenio existente con la U.A.E. de Catastro de Bogotá.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7cb09c35a3afef50ec76a3b40c7b37cb525395ccb4a74a85a28d8b7e89ebd9**

Documento generado en 30/09/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>